



Estatutos Sociales de Previsión Sanitaria Nacional, Entidad de  
Previsión Social Voluntaria Individual (E.P.S.V.)



## ESTATUTOS DE PREVISIÓN SANITARIA NACIONAL AURRIKUSPENA, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA INDIVIDUAL (P.S.N., E.P.S.V.)

### Artículo 1º.- Constitución.

**PREVISIÓN SANITARIA NACIONAL, PSN, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA**, con domicilio en Madrid, Calle Villanueva, 11, en adelante Socio Promotor constituye voluntariamente la Entidad de Previsión Social Voluntaria de modalidad individual, acogida a la Ley del Parlamento Vasco 5/2012 de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, al Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre estas Instituciones, a los presentes Estatutos y a los reglamentos que los puedan desarrollar.

### Artículo 2º.- Denominación y domicilio social.

La "Entidad" se constituye con la denominación de **PREVISIÓN SANITARIA NACIONAL AURRIKUSPENA, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA INDIVIDUAL**.

El domicilio de la Entidad, radica en Bilbao, Henao Kalea nº 27, pudiendo ser trasladado previo acuerdo de la Junta de Gobierno dentro de la misma localidad.

### Artículo 3º.- Objeto.

El objeto de la Entidad es:

- 1º Satisfacer las pensiones y prestaciones económicas siguientes: jubilación o situación asimilable, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, fallecimiento en sus derivaciones de viudedad y orfandad o a favor de otros beneficiarios, enfermedad grave, desempleo de larga duración, dependencia, y prestaciones a favor de personas con discapacidad.
- 2º Fomentar el ahorro de previsión social de sus asociados garantizando y protegiendo sus derechos.
- 3º La realización, por sí misma o mediante el concurso de terceros, de todos aquellos actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines establecidos y, en general, de cualesquiera otros que estén directa o indirectamente relacionados con los mismos.

### Artículo 4º.- Sin ánimo de lucro.

La Entidad no podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil que puedan dar lugar a la percepción de beneficios económicos a favor de los socios, salvo las prestaciones establecidas en este Estatuto.

### Artículo 5º.- Ámbito personal y territorial. Duración.

Los presentes Estatutos afectarán a todas la actuaciones, operaciones, actos y negocios jurídicos, y sujetos intervinientes o afectados por los mismos, cuyos correspondientes compromisos hayan sido asumidos dentro de cualquier Territorio Histórico de la Comunidad Autónoma Vasca.

La duración de la Entidad será indefinida, iniciando su actividad el día de su inscripción en el Registro de E.P.S.V. de Euskadi.



#### **Artículo 6º.- Personalidad Jurídica y capacidad de obrar.**

La Entidad tendrá personalidad jurídica plena e independiente, gozando de capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes así como realizar toda clase de actos y contratos, incluso de disposición, relacionados con los fines que persigue, así mismo podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le corresponden ante toda clase de organismos públicos o privados, comunitarios, estatales, autonómicos, provinciales y municipales así como ante toda clase de Tribunales Administrativos o Jurisdiccionales.

#### **Artículo 7º.- Clases de Socios.**

Los Socios de la Entidad serán de dos tipos: Promotor y de Número. Los socios de número podrán a su vez encontrarse en activo, en suspenso o pasivos.

Será Socio Promotor **PREVISIÓN SANITARIA NACIONAL, PSN, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA**, cuyo único fin, como Socio Promotor, es el de promover el ahorro a través de la previsión social.

Serán Socios de Número en Activo, todas aquellas personas físicas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

Serán Socios de Número pasivos aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.

Serán Socios de Número en Suspenso quienes, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

Serán beneficiarios o beneficiarias aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

Tanto los socios como las personas beneficiarias tienen derecho a participar o estar representados en los órganos de gobierno de la forma que se establezca en los estatutos de la entidad y atendiendo a los parámetros que se fijen reglamentariamente.

#### **Artículo 8º.- Derechos y Obligaciones de los Socios.**

##### ***Son derechos del Socio Promotor:***

- a) Designar y ser designado para los diversos cargos que constituyan los órganos de Gobierno de la Entidad.
- b) Participar en las reuniones de los órganos de Gobierno de la Entidad a través de sus representantes.
- c) Ser informado sobre la situación de la Entidad. Podrán en todo caso solicitar la información ante la Junta de Gobierno, tanto por escrito como verbalmente, no pudiendo los Órganos de Gobierno denegarla.
- d) Proponer medidas o acciones, relacionadas con los fines de la misma y tendentes a mejorar su funcionamiento.



- e) Proponer la Entidad Depositaria de los títulos y de cualquier tipo de activo propiedad de la Entidad.
- f) Plantear los recursos y reclamaciones que estime oportunos contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- g) Los demás que se les reconozca en las normas legales y los presentes Estatutos.

***Son obligaciones del Socio Promotor:***

- a) Velar y controlar, por el interés y beneficio social de los Socios de Número, destinatarios últimos de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y el patrimonio constituido por la Entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.
- b) Cuidar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas o que se pudieran establecer en el futuro.
- c) Ayudar y colaborar en aquellos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad y que puedan mejorar la misma.
- d) Hacer efectiva la cuota inicial de 50.000 Euros en concepto de Fondo Mutual y como cobertura de los gastos de constitución, mantenimiento y desarrollo de la Entidad.
- e) Poner a disposición de los asociados los Estatutos vigentes de la Entidad de Previsión Social, así como informar sobre las modificaciones y actualizaciones que se produzcan en los mismos.
- f) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

***Derechos de los Socios de Número.***

Son derechos de los Socios de Número:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos de los Órganos de Gobierno según Estatuto.
- b) Participar, a través de sus representantes, en los Órganos de Gobierno de la Entidad, con una representación mínima garantizada, según Estatuto.
- c) Recibir y tener a su disposición toda la información contemplada en la normativa aplicable.
- d) Plantear los recursos y reclamaciones que estimen convenientes contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- e) Percibir las prestaciones a que tuvieran derecho por ser miembros de la Entidad.
- f) Se le podrán asignar individualmente los derechos devengados y a su nombre constituidos por la cuota parte del patrimonio afecto al plan al que esté adherido y recibir anualmente la certificación de la situación de dichos derechos.
- g) Solicitar el certificado de pertenencia a la E.P.S.V. y los años de permanencia en la misma.
- h) Movilizar los derechos económicos conseguidos con sus aportaciones para trasladarlos a otra EPSV.
- i) Los demás que se les reconozca en las normas legales y en estos Estatutos.



Los Socios de Número adheridos a la Entidad podrán rescatar individualmente el valor de sus derechos económicos, siempre que haya transcurrido el periodo legamente establecido.

***Obligaciones de los Socios de Número:***

Son obligaciones de los Socios de Número:

- a) Suministrar la información requerida al objeto de realizar los cálculos oportunos para el estudio-informe actuarial, si fuera necesario.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno, aunque hayan votado en contra.
- c) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y de los presentes Estatutos.
- d) Asistir, participar y aceptar el nombramiento como miembro de los Órganos de Gobierno.
- e) Realizar las aportaciones correspondientes de forma exclusiva.
- f) Actualizar los datos personales y familiares.

***Derechos de los Beneficiarios***

Son derechos de los beneficiarios:

- a) Percepción de las prestaciones reconocidas tras el acaecimiento del hecho causante.
- b) Recibir información sobre la prestación recibida.
- c) Poder interponer recurso ante la Asamblea General, contra resolución de la Junta de Gobierno.
- d) Los restantes derechos que se le reconozcan en las normas legales y en este Estatuto.

***Obligaciones de los Beneficiarios***

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
- b) Actualizar los datos personales y facilitar cuantos documentos sean exigidos por el presente Estatuto.
- c) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y del presente Estatuto.

**Artículo 9º.- Pertenencia a la Entidad y Derechos devengados.**

El asociado que individualmente se adhiera a la E.P.S.V. formará parte de la misma desde el momento en que formalice su ingreso y realice la aportación correspondiente.

**Previsión Sanitaria Nacional Aurrikuspena, Entidad de Previsión Social Voluntaria Individual** se instrumenta mediante un sistema financiero de capitalización individual, de tal forma que las



aportaciones realizadas por cada Socio de Número destinadas a cubrir las prestaciones otorgadas por la entidad, los incrementos patrimoniales a título gratuito, las rentas obtenidas de las inversiones atribuibles a dichas aportaciones, deducidos los gastos que les sean imputables, constituirán los derechos económicos acumulados que se cuantificarán en el momento de producirse la contingencia como resultado del proceso de capitalización.

## **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD**

### **Artículo 10º.- Fondos y Garantías Financieras.**

La Entidad constituirá y mantendrá, con arreglo a criterios económicos, financieros y actuariales y dentro de los principios de solvencia y equilibrio financiero, los siguientes fondos y garantías financieras:

- a) Un Fondo Mutual mínimo de 50.000 euros constituido permanentemente con las aportaciones del Socio Promotor o con excedentes de ejercicios sociales y que deberá materializarse en los activos aptos y estar totalmente desembolsados.
- b) Provisiones técnicas integradas por los derechos económicos a favor de los Socios de Números y Beneficiarios derivados de la actividad de la Entidad para la cobertura de las contingencias previstas en los presentes Estatutos y Reglamentos de Prestaciones.
- c) Con carácter permanente, los fondos suplementarios que se materializarán en activos adicionales a aquellos en que se materialicen sus provisiones técnicas. Estos activos estarán libres de todo compromiso previsible y servirán como margen de seguridad para absorber las desviaciones entre los gastos y prestaciones, previstos y reales. El importe o porcentaje mínimo del margen de seguridad será el previsto en la normativa aplicable en cada momento.

Las aportaciones correspondientes al margen de seguridad de la Entidad serán realizadas con cargo a reservas de libre disposición y, solamente en defecto de estas, serán realizadas por el Socio Promotor.

El Socio Promotor podrá reclamar el reembolso de sus aportaciones al margen de seguridad, siempre que la Entidad mantenga el importe mínimo exigido por la normativa aplicable.

### **Artículo 11º.- Ingresos.**

Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos por:

- a) Las aportaciones iniciales y únicas del Socio Promotor en concepto de Fondo Mutual para la cobertura de los gastos de constitución, mantenimiento, funcionamiento y desarrollo de la Entidad.
- b) Las aportaciones realizadas por los Socios de Número, para la cobertura de las prestaciones comprometidas y derivadas de los presentes Estatutos, y de los planes incorporados en la E.P.S.V.
- c) Las rentas, ingresos o cualquier otro rendimiento obtenido por la gestión del patrimonio.
- d) Las subvenciones, donativos, legados o cualquier otro tipo de ingreso o bien que se reciba.



#### **Artículo 12º.- Patrimonio, aportaciones y gestión de los Fondos de la Entidad.**

El patrimonio resultante de las aportaciones realizadas por cada Socio de Número para atender las prestaciones, queda afecto a la previsión social convenida.

Por la aportación del Socio de Número, se le asignará un número de participaciones representativas de la parte alícuota del total de los derechos económicos acumulados.

El valor total de los derechos económicos de los Socios de Número, será igual al número de participaciones, por el valor individual de cada participación.

Los rendimientos obtenidos de las inversiones y los gastos de administración correspondientes al plan al que se estén adheridos se imputarán a los Socios de Número, a través de sus participaciones, en función de la cuantía de sus derechos económicos.

Los recursos económicos que se obtengan como consecuencia de las aportaciones o de cualquier otro tipo, que están afectos al cumplimiento de los fines perseguidos, serán gestionados e invertidos por los Órganos de Gobierno o por quién designen, de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y congruencia de plazos en los términos recogidos en la Declaración de Principios de Inversión aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad y cumpliendo los requisitos en cuanto a porcentajes y tipo de valores determinados por el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de EPSV, dando cuenta posteriormente a la Asamblea General.

La antigüedad en la E.P.S.V. comenzará a contar desde el momento que un asociado inicie sus aportaciones a la misma.

Un asociado no podrá estar inscrito más de una vez en la Entidad de Previsión aunque podrá pertenecer a varios planes incorporados en Previsión Sanitaria Nacional Aurrikuspena, Entidad de Previsión Social Voluntaria Individual.

#### **Artículo 13º.- Cuantía y periodicidad de las aportaciones de los Socios de Número.**

La cuantía y periodicidad de las aportaciones se ajustará a los siguientes extremos:

- Importe mínimo de la aportación 60 Euros.
- Realización: con la periodicidad elegida por el socio de entre las alternativas establecidas por la Junta de Gobierno

Junto a las aportaciones periódicas podrán existir aportaciones extraordinarias.

Tales cuantías podrán ser actualizadas por la Junta de Gobierno de la Entidad, afectando los acuerdos adoptados a todos los Socios de Número, desde la entrada en vigor de las mismas.

#### **Artículo 14º.- Rescate y movilización de los Fondos acumulados y recuperación del Fondo Mutuo.**

El Socio de Número podrá movilizar parte o la totalidad de sus Derechos económicos con arreglo a lo establecido en los Reglamentos correspondientes de desarrollo de los presentes Estatutos.

Así mismo, a partir del décimo año de pertenencia al sistema, el Socio de Número podrá rescatar parte o la totalidad de sus Derechos económicos conforme a lo establecido en los mismos Reglamentos.



La cuota inicial aportada por el Socio Promotor en concepto de Fondo Mutual podrá ser recuperada sin interés, siempre que se mantenga la solvencia de la Entidad y lo aprueben los Órganos de Gobierno.

**Artículo 15º.- Documentación e información.**

El acceso a la E.P.S.V. por parte del Socio de Número se documentará en el correspondiente Boletín que recoja su Incorporación a la misma.

La E.P.S.V., podrá emitir a solicitud de los Socios de Número, certificados de pertenencia a la misma, que en ningún caso serán transmisibles.

Con periodicidad anual, la E.P.S.V., remitirá a cada Socio de Número certificación sobre las aportaciones realizadas en cada año natural y el valor al final del mismo de sus derechos económicos acumulados.

Igualmente, con periodicidad anual, la E.P.S.V., remitirá a cada beneficiario certificación de la prestación recibida.

Se enviará o pondrá a disposición de cada Socio y Beneficiario toda la información y documentación contemplada en la normativa vigente.

**Artículo 16º.- Depósito de los Fondos.**

Tanto las aportaciones como los demás fondos que cada Socio de Número tenga en la Entidad se hallarán depositadas en las Entidades Financieras que determine la Junta de Gobierno.

**Artículo 17º.- Clase de Prestaciones, modalidad de pago y limitaciones posteriores.**

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico a favor de los socios ordinarios y beneficiarios de la E.P.S.V. como consecuencia del hecho causante de las contingencias cubiertas por la misma.

Tal como se ha establecido en el artículo 3, las prestaciones de la Entidad para con los socios adheridos y beneficiarios serán las especificadas en estos Estatutos y en los reglamentos de los planes de previsión social y, en general:

- Jubilación y/o cualquier otra situación asimilable a la jubilación.
- Fallecimiento del Socio de Número o beneficiario.
- Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez.
- Dependencia.
- Desempleo de larga duración, de acuerdo con la normativa vigente en cada caso.
- Enfermedad grave, de acuerdo con la normativa vigente en cada caso.
- En favor de personas con discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado. En este último caso, la entidad se registrará por el régimen especial para personas con discapacidad establecido en los





artículos 40 a 42 del reglamento de desarrollo de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre EPSV, aprobado mediante Decreto 203/2015, de 27 de octubre.

Las prestaciones previstas en la E.P.S.V. se determinarán, por el valor capitalizado final de las aportaciones realizadas por el Socio de Número, hasta el momento de producirse la contingencia cubierta.

Los socios ordinarios y beneficiarios decidirán la modalidad de pago de la prestación en el momento que suceda la contingencia correspondiente o al tiempo de la solicitud, percibiendo el valor liquidativo de sus derechos económicos acumulados de la siguiente forma:

- a) Como capital, mediante único pago de cuantía única, igual al valor de los derechos económicos del Socio de Número, en el momento del devengo de la prestación.
- b) Como renta temporal o vitalicia. Su importe será el equivalente a sus derechos económicos existentes a la fecha del acaecimiento de la contingencia, o al tiempo de la solicitud.

Salvo las prestaciones en forma de rentas financieras temporales sin ningún tipo de garantía, el resto de rentas a favor del socio ordinario o beneficiario serán reaseguradas por la Entidad de Previsión Social Voluntaria.

A tal efecto, la EPSV podrá prever la contratación de seguros, avales y garantías con entidades de crédito y con entidades aseguradoras, conforme a la normativa correspondiente en cada caso, para el aseguramiento o garantía de las prestaciones en forma de renta.

- c) Como capital-renta. Es una combinación de las dos modalidades anteriores, pero con un solo pago en forma de capital.

Los Socios en activo en el momento de acaecer la contingencia podrán optar entre continuar en activo o pasar a la situación de pasivo.

Cuando un asociado optara por no percibir la prestación, podría seguir como asociado en activo con los mismos derechos y obligaciones, pudiendo en cualquier momento posterior ejercer su derecho a la prestación correspondiente, siempre que la contingencia causada continuara. En el caso de que por una contingencia percibiera una prestación y se produjera un nuevo hecho causante derivado de otra contingencia de las previstas en la E.P.S.V., el asociado podrá elegir la prestación que deseara recibir de entre aquellas a las que tuviera derecho.

El régimen de aportaciones y prestaciones, estará sujeto a los límites establecidos en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria y en su reglamento de desarrollo así como cualesquiera otra que en su momento las sustituyan.

Los derechos acumulados no percibidos, tendrán la consideración de reservas acumuladas y mantendrán la antigüedad reconocida.

#### **Artículo 18º.- Prestación por Jubilación y/o cualquier otra situación asimilable a Jubilación.**

Salvo que los reglamentos de los planes especificaran algo diferente para este tipo de prestación, el asociado tendrá derecho a percibir desde el momento de su jubilación el valor liquidativo de sus derechos económicos devengados.

La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el asociado acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función de órgano competente. A estos efectos, la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas



equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación.

En los supuestos en los cuales el asociado no pueda acceder a la jubilación citada en el apartado anterior, la prestación podrá ser percibida a partir de que se cumplan los 60 años de edad.

Para su percepción el Socio de Número deberá presentar los documentos acreditativos de la jubilación o situación asimilable.

#### **Artículo 19°.- Prestación por fallecimiento de los asociados o beneficiarios.**

El fallecimiento del asociado, determinará la percepción por el beneficiario de los derechos económicos correspondientes. La liquidación de las participaciones se realizará al valor del día de la aportación de la documentación necesaria para acreditar el derecho que pretende ser ejecutado.

Para su percepción, será necesario aportar el certificado de defunción del asociado, y en su caso, documento justificante de condición de beneficiario a los órganos de gobierno de la Entidad.

El asociado, podrá designar en todo momento la persona o personas físicas beneficiarias de la prestación, en el Boletín de Incorporación, considerándose en su defecto como beneficiarios en orden preferente y excluyente, el cónyuge no separado legalmente, los hijos, los padres y los herederos legales del Asociado.

Salvo que los Reglamentos de los Planes de previsión social especificaran algo diferente para este tipo de prestación, el fallecimiento del beneficiario, genera derecho a prestación de los derechos económicos que quedaran pendientes de cobro. Para su percepción, será necesario aportar el certificado de defunción de dicho beneficiario y, en su caso, documento justificante de condición de beneficiario de acuerdo con lo previsto en el siguiente párrafo, a los órganos de gobierno de la entidad. La liquidación de las participaciones se realizará al valor del día de la aportación de la documentación necesaria para acreditar el derecho que pretenda ser ejecutado.

El beneficiario podrá designar en todo momento la persona o personas físicas beneficiarias de la prestación, en el Boletín de Incorporación, considerándose en su defecto como beneficiarios a sus herederos legales.

#### **Artículo 20°.- Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo que afecte al asociado.**

Salvo que los reglamentos de los planes especificaran algo diferente para este tipo de prestación, si un asociado en activo, quedara en situación de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, a partir de la fecha en que se declare una u otra situación, la prestación por parte de la E.P.S.V. se determinará por los derechos económicos correspondientes al mismo.

#### **Artículo 21°.- Enfermedad grave.**

Se considerará enfermedad grave, cualquier dolencia física o mental, o lesión, que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona socia ordinaria durante un período continuado mínimo de tres meses, o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario. La cobertura de esta contingencia podrá extenderse para el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, bien su cónyuge o pareja de hecho, bien alguno de los ascendientes o descendientes del socio en primer grado o bien la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con la persona socia ordinaria o que de ella dependa.



Los supuestos anteriores se reputarán como enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el socio de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el socio o socia una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos.

Esta contingencia se acreditará mediante certificado médico que documente suficientemente la enfermedad grave. La Junta de Gobierno, requerirá las facturas oportunas que justifiquen los gastos ocasionados por la citada enfermedad y pagados por el asociado.

En el caso de enfermedad grave, la prestación se realizará en forma de capital, contra la presentación de facturas, no pudiendo exceder del importe de los gastos producidos o merma de ingresos, ni del 90% de los derechos económicos del asociado a la fecha de la solicitud.

La prestación en forma de capital, será objeto de las retenciones fiscalmente procedentes. El límite citado anteriormente podrá ser actualizado por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 22º.- Desempleo de larga duración.**

Tendrá la consideración de desempleo de larga duración, la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, bajo las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los doce meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- d) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en las letras b) y c) anteriores.

La contingencia de desempleo del socio, se acreditará suficientemente mediante certificación emitida por el organismo correspondiente y la documentación precisa que determine la Junta de Gobierno, pudiendo exigir la complementaria que estime oportuna.

Durante la vigencia de la prestación, el socio estará obligado a comunicar cualquier modificación en su situación en el plazo de 10 días, pudiendo la Entidad solicitarle cualquier documentación que estime precisa para la acreditación de la vigencia real de la situación de desempleo.

En el caso de desempleo del asociado, la prestación tendrá carácter de renta mensual, siendo su cuantía total bruta como máximo del 90 % de los derechos económicos del asociado a la fecha de la solicitud.

El acaecimiento de las contingencias de fallecimiento, jubilación o invalidez supondrá la extinción de la prestación de desempleo, y en consecuencia, de los pagos que pudieran quedar pendientes. En



estos casos, si la persona asociada o beneficiaria, en su caso, así lo solicita, se pasará a cobrar las prestaciones correspondientes a la contingencia acaecida.

#### **Artículo 23°.- Dependencia.**

La contingencia de dependencia se entenderá como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

La contingencia de dependencia se corresponderá con la dependencia severa o gran dependencia regulada en cada momento en la legislación vigente sobre dependencia.

#### **Artículo 24°.- Viabilidad técnica.**

Los órganos de gobierno de la Entidad solicitarán cuando lo crean conveniente, un estudio técnico-actuarial y económico que compruebe el equilibrio financiero entre las prestaciones a que se tenga derecho y las correspondientes aportaciones realizadas. Si alguno de los Planes de previsión social que se incorporen a la Entidad fuera del tipo de prestación definida, el estudio actuarial será anual.

La Entidad cuidará de que exista una correspondencia entre las aportaciones individuales acumuladas por cada socio, y los derechos económicos devengados de cada uno de ellos.

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD**

#### **Artículo 25°.- Órganos de Gobierno.**

El Gobierno de la Entidad, se llevará con carácter general por los siguientes órganos:

- Asamblea General.
- Junta de Gobierno.

La Asamblea General es el órgano superior de Gobierno de la Entidad.

La Junta de Gobierno, es el órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo las facultades que no están reservadas a la Asamblea General.

#### **Artículo 26°.- Requisitos para ser miembro de los Órganos de Gobierno.**

Para ser miembro de un Órgano de Gobierno se requiere:

- a) Estar en pleno disfrute de los derechos civiles y profesionales.
- b) Ser elegido o designado.
- c) En caso de Socio Promotor, estar al corriente de pago de las aportaciones.
- d) Ser Socio de Número en la Entidad.
- e) Acreditar un nivel mínimo de conocimientos en previsión social y el resto de requisitos que pudiera contemplar la normativa vigente para pertenecer a la Junta de Gobierno.



#### **Artículo 27º.- Composición de la Asamblea General.**

La Asamblea General estará compuesta por representantes del Socio Promotor y Socios de Número, con una distribución del 50% para el Socio Promotor y el otro 50% para el resto de componentes. La concreción del reparto se especifica en el artículo 32.

Los componentes de la Asamblea General ostentarán su mandato, por un periodo mínimo de seis años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

#### **Artículo 28º.- Carácter de las Sesiones de la Asamblea General.**

La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se convocará y celebrará necesariamente dentro del plazo legalmente establecido para examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno, las Cuentas Anuales auditadas, el Informe de Gestión, el presupuesto del año en curso, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Cualquier otra Asamblea tendrá el carácter de extraordinaria.

#### **Artículo 29º.- Convocatoria de las asambleas generales.**

La Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la Junta de Gobierno, mediante comunicación cursada a los representantes del Socio Promotor, y a los de los Socios de Número, con una antelación mínima de 10 días hábiles y máxima de 30 días naturales a la fecha de la celebración, acompañando el Orden del día correspondiente.

Si la comunicación personal no fuera posible, se dará la publicidad necesaria de forma que se posibilite el conocimiento de la misma.

La Asamblea General, tanto en sesión Ordinaria como Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de los representantes. Si no se alcanzara este número quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asistentes, en segunda convocatoria que se celebrará media hora más tarde y en el mismo lugar.

Podrán asistir a la Asamblea General los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan responsabilidad en la buena marcha de los asuntos de la Entidad.

Asimismo, los miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a las Asambleas Generales, pudiendo delegar su representación en otro miembro de la Junta de Gobierno.

La Presidencia de la misma la ostentará el Presidente de la Junta de Gobierno, quien estatutariamente haga sus veces o por el socio o socia, delegado o representante que elija la propia Asamblea, actuando como Secretario el Secretario de la Junta de Gobierno o en su defecto, su sustituto o el designado por la Asamblea.

La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria, concretando el Orden del Día, celebrándose en el domicilio social de la Entidad a poder ser o donde se designe dentro de la localidad del domicilio social de la Entidad, y, en el caso de la asamblea general ordinaria, examinándose y aprobándose en su caso, la memoria anual, las Cuentas y el Balance Anual, el Presupuesto del Ejercicio próximo y los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.



Con carácter previo a la celebración de la Asamblea desde la fecha de convocatoria de la misma, la Entidad pondrá a disposición de los Socios y Beneficiarios, en el domicilio social, la documentación que vaya a ser objeto de debate y aprobación.

Una vez constituida válidamente la asamblea, se exigirán mayorías de dos tercios de los votos emitidos para adoptar los acuerdos relativos a la modificación de estatutos y a la fusión, escisión y disolución de la entidad. El resto de acuerdos se adoptarán por el voto válido favorable de la mitad más uno de los votos emitidos.

Los acuerdos adoptados obligan a todos los socios de la Entidad y se consignarán en un acta con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Se llevará un libro de Actas de Asamblea General, debidamente diligenciado según disposiciones vigentes.

#### **Artículo 30°.- Competencias de la Asamblea en sesión ordinaria.**

Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Examinar y aprobar a propuesta de la Junta de Gobierno, la Memoria anual, las Cuentas y el Balance anual, el presupuesto del ejercicio próximo y demás documentos contables y técnicos.
2. Conocer la actuación de la Junta de Gobierno en el desarrollo de sus funciones.
3. Designar a los miembros que hayan de constituir la Junta de Gobierno o cubrir vacantes producidas en ésta.
4. Conocer y resolver los problemas que se hayan planteado.
5. Estudiar y analizar todas las sugerencias presentadas por la Junta de Gobierno que redunden en beneficio de la Entidad.
6. Conocer los recursos que ante ella puedan plantear los miembros de la Entidad.
7. Conocer las personas designadas como miembros de la misma.
8. Renovar los representantes de la Junta de Gobierno.
9. La elección del Auditor de Cuentas o empresa de Auditoría Externa.
10. La designación del Defensor del Asociado.

#### **Artículo 31°.- Asamblea General Extraordinaria.**

Se convocará Asamblea General Extraordinaria, cuando lo acuerde la Junta de Gobierno por su iniciativa, al solicitarlo el Socio Promotor o al solicitarlo al menos un 20% de los miembros de la asamblea.

En estas Asambleas no podrán tratarse más asuntos, que los que figuran en el Orden del Día.

Serán facultades de la Asamblea General Extraordinaria:



- 1º Estudiar y en su caso aprobar las propuestas que la Junta de Gobierno pueda presentar sobre la reforma o modificación de este Estatuto
- 2º Resolver sobre la escisión, fusión, federación o absorción de otras entidades.
- 3º Determinar la disolución de la Entidad de acuerdo con este Estatuto.

#### **Artículo 32º.- Forma de elección de los representantes en la Asamblea General.**

Los representantes del Socio Promotor en la Asamblea General serán designados directamente por el Socio Promotor, teniendo que ser socios de la Entidad. El Socio Promotor tendrá el mismo número de representantes que tengan en la Asamblea los socios de número.

Los representantes de los Socios de Número serán elegidos de entre ellos. El número de representantes de los socios de número será de 3. El presidente de la Junta de Gobierno procederá a la designación de los que resulten ser representantes en la Asamblea General y de los siguientes para cubrir las posibles bajas, en su caso.

Estos representantes causarán baja como tales en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo debidamente justificada ante la Junta del Gobierno.
- c) Por no estar al corriente de la realización de las aportaciones.
- d) Por traslado o rescate de los derechos económicos acumulados a otra Entidad de Previsión.
- e) Por terminación, disolución o liquidación de la Entidad de Previsión o por expulsión de la misma.

Las bajas de los representantes podrán ser sustituidas, hasta finalizar el periodo de mandato por los suplentes a tal efecto nominados.

#### **Artículo 33º.- Composición de la Junta de Gobierno.**

En la Junta de Gobierno, estarán representados el Socio Promotor y los Socios de Número.

La composición de la Junta será:

- Por parte del Socio Promotor, tres miembros.
- Por parte de los Socios de número, los tres representantes de la Asamblea General. Los socios de número representarán a su vez a los beneficiarios.

Por lo tanto el número máximo de componentes de la Junta será de 6.

La Presidencia de la Junta de Gobierno y el resto de cargos se elegirán entre los miembros de la misma y de entre ellos.

La Presidencia de la Junta de Gobierno la ostentará alguno de los representantes del Socio Promotor y la Secretaría recaerá en alguno de los miembros de los representantes de los Socios de Número y beneficiarios.



#### **Artículo 34º.- Competencias y facultades de la Junta de Gobierno.**

Las competencias y facultades serán:

1. Ostentar el gobierno y la representación de la Entidad.
2. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en el presente estatuto.
3. Designar, ratificar o cesar las colaboraciones técnicas y administrativas solicitadas, realizando los contratos correspondientes y otras acciones necesarias para el buen funcionamiento y consolidación económico-financiera de la Entidad.
4. Examinar y resolver los Boletines de Incorporación de los socios y las solicitudes de rescate.
5. Redactar y someter a la Asamblea General, la Memoria Anual, las Cuentas, y el Balance anual y, el presupuesto del ejercicio próximo, y los demás documentos contables y técnicos que crea convenientes, así como otros dictámenes e informes.
6. Proponer a la Asamblea General la reforma del presente estatuto, la escisión, fusión, federación y asociación de la Entidad con otras Entidades o la disolución y aprobar las modificaciones que se pudieran producir en los reglamentos de los Planes incorporados en la Entidad.
7. Aprobar el plan de inversiones y realizar el seguimiento de la gestión de las mismas.
8. Trasladar y proponer las sugerencias que estimen oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de la Entidad y el resto de asociados.
9. Ejercer todas las atribuciones que le confiere este Estatuto.
10. Adquirir, poseer, gravar, enajenar bienes y derechos y realizar toda clase de actos y contratos, incluso los de riguroso dominio. Constituir y cancelar toda clase de derechos reales, incluido el de hipoteca inmobiliaria y ejercitar toda clase de acciones, todo ello en orden a la realización de los fines que se persiguen. Aprobar la apertura, movimiento y disposición de saldos de las cuentas corrientes, libretas de ahorro, imposiciones a plazo y todo tipo de cuentas en Cajas, Bancos, incluso Banco de España, con la firma de dos miembros de la Junta de Gobierno.
11. Imponer las sanciones con arreglo a lo dispuesto en este estatuto y solicitar los datos e informes que precise.
12. Desempeñar su cargo diligentemente, respondiendo frente al Socio Promotor y a los Socios de Número, de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.
13. Convocar las reuniones de Asamblea General y hacer ejecutivos los acuerdos.
14. Resolver las dudas que plantea la aplicación de este estatuto.
15. Las demás competencias que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.
16. En caso de que se produjeran vacantes, en los miembros de la Junta de Gobierno, que impidieran el cumplimiento total del periodo para el que fueran nombrados, se procederá por cada clase de socio existente, al nombramiento de los sustitutos, por un plazo equivalente al que faltaba al sustituto para finalizar su mandato.





17. Designar la persona que ha de ejercer las funciones de árbitro, con la vigencia establecida en el artículo 48.
18. Delegar en la persona o personas que estimen convenientes las facultades de la Junta de Gobierno que estimen convenientes excepto aquellas que pudieran ser consideradas como indelegables.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser relevados de su cargo por la Asamblea General y quedan igualmente obligados al secreto profesional en materias que la propia Junta catalogue de reservadas. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser suspendidos de su cargo, previo expediente formulado por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 36º.- Junta de Gobierno, elección, requisitos y renovación.**

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos en Asamblea de la siguiente forma: los representantes del Socio Promotor serán propuestos por éste, el cual podrá, asimismo, proponer su cese y sustitución antes de la finalización de su mandato y deberán ser miembros de la Asamblea General.

Los representantes de los asociados serán los tres miembros de la Asamblea.

La Junta de Gobierno se reunirá en su domicilio social o donde se designe, con la periodicidad legalmente establecida y en cualquier caso cuando sea convocada por el Presidente.

La convocatoria se realizará con un plazo mínimo de 15 días.

Para que se considere válidamente constituida, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros.

El Presidente convocará la Junta de Gobierno, a petición de la mitad de los miembros de la citada Junta, sin que sobrepasen, las convocadas por esta forma, el número de tres anuales. A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

Un tercio de la Junta de Gobierno podrá incluir puntos en el Orden del Día de las reuniones, mediante comunicación escrita al Presidente, con al menos una semana de antelación.

Los acuerdos de la junta de gobierno se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos y los acuerdos se reflejarán en el correspondiente Libro de Actas.

Los socios componentes de la Junta de Gobierno ostentarán su mandato durante seis años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

La Junta de Gobierno se renovará cada seis años, manteniendo en todo momento la proporcionalidad exigida, todo ello sin perjuicio de que los miembros pudieran ser reelegidos con carácter indefinido.

#### **Artículo 37º.- Cargos de la Junta de Gobierno.**

El Presidente de la Junta de Gobierno, en la primera reunión a celebrar después de haber sido elegido, designará de entre sus miembros a las personas que habrán de ocupar los cargos exigidos para su funcionamiento ordinario y la Junta ratificará los mismos.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General son gratuitos y voluntarios.



#### **Artículo 38º.- Facultades y funciones del Presidente.**

El Presidente de la Junta de Gobierno ostentará la alta representación de la Entidad.

##### ***Sus facultades y funciones serán:***

- 1º Representar, en nombre de la Junta, a la Entidad en toda clase de actos y contratos que se celebren.
- 2º Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir la Junta de Gobierno, dirigiendo los debates y decidiendo con su voto de calidad los empates.
- 3º Fijar el Orden del Día, en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- 4º Ejercer la fiscalización en todos los servicios y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.
- 5º Ejecutar los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno.
- 6º Otorgar poderes y suscribir documentos públicos o privados en nombre de la Entidad, en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- 7º Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos de carácter oficial que se expidan por la Entidad.
- 8º Resolver los casos concretos que con carácter urgente pudieran presentarse, si no hay tiempo hábil para reunir a la Junta de Gobierno, dando cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.
- 9º Ostentar la jefatura de los servicios administrativos de la Entidad y responder de su eficacia.
- 10º Llevar a cabo el procedimiento para la imposición de sanciones con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.
- 11º Todas las demás funciones de dirección y gestión no reservadas específicamente a los Órganos de Gobierno.

#### **Artículo 39º.- Funciones y facultades de los Vicepresidentes.**

Son funciones y facultades de los Vicepresidentes todas las que impliquen la sustitución del Presidente, en su ausencia, enfermedad, fallecimiento o cuantas actividades les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 40º.- Funciones y facultades del Secretario.**

Corresponde al Secretario:

- 1º Redactar las Actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.
- 2º Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos con el VºBº del Presidente.
- 3º Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al Presidente.



4º Cursar las convocatorias de la Asamblea General y de las Juntas de Gobierno, así como de toda clase de circulares que sean necesarias expedir.

5º Ser por razón de su cargo, el depositario del archivo de los libros de actas.

6º Redactar la memoria de la labor realizada en el ejercicio.

En ausencia del Secretario, le sustituirá el miembro del Órgano de Gobierno más joven.

#### **Artículo 41º.- Facultades y funciones de los Vocales de la Junta.**

Los vocales tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y realizarán cuantas gestiones les sean encomendadas por la propia Junta.

### **GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 42º.- Sistemas de Contabilidad y Libros.**

La contabilidad consolidada de la Entidad se llevará por el sistema de partida doble, por medio de los libros diario, mayor y cuantos se consideren necesarios para la mayor claridad y precisión de las anotaciones contables. Los libros, diligenciados por aquella autoridad que tenga atribuida la citada competencia, serán puestos a disposición de los Órganos de Gobierno y deberán hacerse públicos antes de la fecha señalada por la Asamblea General y permitirán obtener los datos para cumplimentar los modelos normalizados. La contabilización relativa a cada Plan se realizará separadamente del resto de planes al objeto de conocer pormenorizadamente la situación del mismo, de tal forma que permita conocer el patrimonio afecto al mismo y poder calcular el derecho que cada asociado tiene sobre el mismo.

El sistema de valoración a aplicar por la Entidad de Previsión Social, para los activos en los que haya materializado las provisiones matemáticas, será uno de los permitidos por la legislación autonómica, pudiendo la Junta de Gobierno, en su caso, proceder al cambio del mismo cumpliendo los requisitos exigidos por la legalidad vigente.

#### **Artículo 43º.- Auditoria.**

Tanto los estados financieros anuales de la Entidad, como los anexos explicativos y los Planes serán auditados, por expertos independientes. El informe será entregado a la Junta de Gobierno, que lo pondrá a disposición de la Asamblea General.

#### **Artículo 44º.- Gastos de Administración.**

Los gastos de administración de la Entidad representarán la suma de los gastos de administración de cada plan de previsión, que estarán sujetos a lo establecido en sus respectivos Reglamentos.

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

#### **Artículo 45º.- Faltas.**



Serán faltas las acciones y omisiones que causen perjuicio a la Entidad. Se considerarán hechos sancionables los siguientes:

- a) Incumplir preceptos estatutarios, o normas de funcionamiento.
- b) Defraudar los intereses de la Entidad.
- c) Falsear las declaraciones que se formulen ante la Entidad por el Socio Promotor o por el resto de socios.
- d) No comunicar a la Entidad cualquier alteración de los datos de los asociados o de sus beneficiarios.
- e) Entorpecer la actividad de la Entidad.
- f) No asistir, sin causa justificada, a las reuniones de los Órganos de Gobierno.

#### **Artículo 46º.- Sanciones.**

Las sanciones que podrá imponer la Entidad serán las siguientes:

- a) Apercibimiento privado, de forma verbal o escrita al sancionado.
- b) Apercibimiento público, con el grado de publicidad que proceda para que la sanción tenga ejemplaridad.
- c) Inhabilitación temporal o permanente, para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad.

#### **Artículo 47º.- Procedimiento para la imposición de sanciones.**

El expediente de faltas se cumplimentará, en todos sus documentos en dos ejemplares, quedando uno de ellos en el archivo de la Entidad.

- a) El procedimiento se iniciará por denuncia formal o de oficio cuando la Entidad tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.
- b) El Presidente formulará un pliego de cargos que hará llegar con las debidas garantías al presunto infractor, quién podrá contestarlo en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción.
- c) Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Junta de Gobierno quien, previas las indagaciones que considere preciso realizar, dictará resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

#### **Artículo 48 º.- Impugnación de acuerdos.**

Los socios podrán impugnar los acuerdos de la asamblea general que sean contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la EPSV o de sus socios o beneficiarios.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.



El plazo para recurrir será de 30 días a contar desde el día en que se adopte el acuerdo.

## SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

### **Artículo 49°.- Solución de conflictos.**

Los miembros de la Entidad podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la Junta de Gobierno o ante el defensor del asociado, a su elección.

La entidad pondrá a disposición de los Socios el reglamento de funcionamiento del defensor del asociado de cara al ejercicio de su reclamación.

La respuesta a las quejas o reclamaciones presentadas deberá evacuarse en el plazo de 15 días desde su recepción.

La decisión de la Junta de Gobierno, en su caso, no será obstáculo al arbitraje ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Contra la resolución de la Junta de Gobierno, los miembros de los Órganos de Gobierno, los Beneficiarios, los Socios de Número y el Socio Promotor podrán interponer recurso ante la Asamblea General.

Tras la decisión de la Junta de Gobierno, en caso de que no se hubiera solucionado la controversia, las partes, con renuncia a su fuero propio, se comprometen a someter cuantas controversias e impugnaciones puedan derivarse por la aplicación del presente Estatuto al régimen de arbitraje de derecho establecido en la legislación vigente.

El árbitro, persona de reconocido prestigio, una vez haya aceptado el nombramiento tendrá que dirimir las controversias en el plazo máximo de dos meses desde la aceptación, comprometiéndose las partes en conflicto a elevar a escritura pública el compromiso de arbitraje en el plazo de 15 días desde que cualquier de ellas requiera a la contraria a tal fin de forma fehaciente.

La designación de la persona la realizará la Junta de Gobierno, previa aceptación mayoritaria, teniendo dicha nominación una vigencia de dos años.

## LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN

### **Artículo 50°.- Causas de disolución.**

La Entidad podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General reunida al efecto por alguno de los siguientes motivos:

- a) Cuando desaparezca su finalidad u objeto social.
- b) Por extinción o desaparición de los Socios de Número.
- c) Por fusión o absorción por otras Entidades.
- d) A petición razonada del Socio Promotor o de la Junta de Gobierno y acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria a tal efecto.
- e) Por revocación de las autorizaciones administrativas concedidas a la Entidad.



f) Por alguna de las causas de disolución establecidas como necesarias por la normativa vigente.

En estos supuestos será requisito imprescindible previo, la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos devengados de los Socios de Número y beneficiarios en otra Entidad debiendo realizar previamente la dotación de los recursos necesarios para llevar a cabo las operaciones de terminación y liquidación. La comisión liquidadora será la encargada de cumplimentar los trámites necesarios.

#### **Artículo 51º.- Comisión Liquidadora.**

En caso de liquidación de la Entidad, se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora para el cumplimiento de los trámites necesarios. Esta practicará la liquidación en la forma prevista en la normativa vigente.

La Comisión Liquidadora estará compuesta por el Presidente de la Junta de Gobierno y dos vocales, uno en representación del Socio Promotor y el otro en representación de los Socios de número.

Siempre que la normativa vigente en cada momento no dispusiera lo contrario, si una vez realizadas las operaciones liquidatorias existiere remanente, el mismo será reintegrado al Socio Promotor.

### **PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE SUS REGLAMENTOS DE PRESTACIONES**

**Artículo 52º.-** Procedimiento para la integración de planes de previsión social en la entidad.

La entidad solo podrá integrar planes de previsión social de su misma clase y naturaleza, ajustándose a los siguientes requisitos:

- a) Aprobación por parte de la junta de gobierno de la incorporación a la entidad de un nuevo plan de previsión social.
- b) Aprobación y ratificación del reglamento correspondiente del nuevo plan de previsión social y de su estudio económico-financiero o actuarial.
- c) Cumplimiento de las exigencias formales establecidas, incluida la inscripción en el registro.

Para la adopción de los acuerdos que se establecen en el presente artículo será necesario mayoría simple de votos emitidos.

**Artículo 53º.-** Procedimiento para la modificación de los reglamentos de prestaciones de planes de previsión social integrados en la entidad.

La modificación de los reglamentos de prestaciones de los planes de previsión social que integra la entidad corresponderá en todo caso a su junta de gobierno, quién adoptará el acuerdo correspondiente por mayoría simple de votos emitidos.